

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0153
RAC. No. 765204003007- 2021 – 00357 - 00.
PERTENENCIA – MENOR CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle,

Efectuado el correspondiente examen preliminar a la presente demanda de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO POR LA VÍA EXTRAORDINARIA** adelantada por el señor **GLORIA STELLA CRESPO GRANOBLES**, actuando por intermedio de apoderado judicial abogado **JESUS HERNAN TRUJILLO REBOLLEDO**, en contra de la **CORPORACION PRODESARROLLO DE PALMIRA -CORDEPAL- EN LIQUIDACION Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de litigio, identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-48947 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, se observa que la misma reúne ahora los requisitos de ley establecidos en el artículo 375 del Código General del Proceso y 2512, y siguientes del Código Civil, pues fue debidamente subsanada, se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO POR LA VÍA EXTRAORDINARIA** adelantada por el señor **GLORIA STELLA CRESPO GRANOBLES**, actuando por intermedio de apoderado judicial abogado **JESUS HERNAN TRUJILLO REBOLLEDO**, en contra de la **CORPORACION PRODESARROLLO DE PALMIRA -CORDEPAL- EN LIQUIDACION Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada enterándola de que dispone del término de veinte (20) días para dar contestación a la misma, de conformidad con el artículo 375 del C. General del Proceso, a quienes, por desconocerse su domicilio, se les emplazara de conformidad al artículo 108 del C.G.P.

TERCERO: Acorde con lo estipulado en el Art. 375 numeral 6º del C. G. del Proceso, ordenase el **EMPLAZAMIENTO** de **LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho

sobre el respectivo bien inmueble por medio del Edicto que establece la norma, de la misma manera practíquense las publicaciones de acuerdo con la ley, en el diario El País, Occidente y El Tiempo. Igualmente ordenase la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula 378-69915 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

CUARTO: INFORMESE de la existencia del presente proceso de **PERTENENCIA** a las siguientes entidades, a fin de que se pronuncien al respecto, de conformidad a lo señalado en el artículo 375, numeral 6 del C. G. P.:

- La Superintendencia de Notariado y Registro.
- El Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras y Agencia Agraria de Desarrollo Rural.
- La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

QUINTO: Ordenase al demandante la instalación de una Valla en el inmueble, la cual debe cumplir los requisitos previstos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con una fotografía (física o digital) y la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha de la inspección judicial.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva al Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes.

SEXTO: Practíquese inspección judicial al bien inmueble objeto de la presente demanda, para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla, diligencia en la que se podrán practicar pruebas y demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En estado No **OP** de con inicio

auto anterior

Palmira **21 FEB 2022**
la Secretaria